

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO, SOCIAL Y ECONOMICO

(MODIFICADO EN CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE 16 DE ABRIL DE 2012)

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1.- El Departamento de DERECHO PRIVADO, SOCIAL Y ECONOMICO se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid así como por el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la UAM.

2.- El Departamento integra el personal docente, investigador y personal de administración y servicios(PAS) de las siguientes áreas o ámbitos de conocimiento: DERECHO CIVIL, HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, DERECHO MERCANTIL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ROMANO Y DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Las áreas de conocimiento integradas en el Departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.

1.- En su momento, si procediese, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos de la UAM.

2.- La sección será dirigida por un/a profesor/a permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores/as pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores/as afectados/as.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los/as profesores/as adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a. Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b. Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.
- c. Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d. Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e. Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f. Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores/as extranjeros/as.
- g. Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h. Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i. Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director/a de Departamento
- El Subdirector/a
- El Secretario/a
- Las Comisiones que se constituyan.

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director/a del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Proponer, para su nombramiento por el Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- h) Elaborar el Reglamento del Departamento.
- i) Establecer los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- j) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios/as, candidatos/as al doctorado e investigadores/as visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

m) Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

1.-El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores/as miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación **no doctor**, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de los **estudios o titulaciones** en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

3.- Tendrán carácter extraordinario las sesiones que se convoquen fuera del supuesto anterior a iniciativa del Director/a del Departamento o cuando lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria; de cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 9. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director/a del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director/a del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Departamento corresponderá al Subdirector/a.

ARTÍCULO 10. Orden del día.

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director/a. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo y, en su caso, los acordados en la sesión anterior. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria.

2.- Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- A la convocatoria se adjuntará la información que aludan los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará la forma en la que podrá consultarse la documentación relativa a los mismos.

ARTÍCULO 11. Quórum.

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que por disposición legal se exija para la aprobación de un asunto específico una mayoría cualificada. También podrán aprobarse por asentimiento si una vez enunciada la propuesta de acuerdo, ningún miembro del consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que la votación sea secreta así como que conste en el acta el sentido de su voto, siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

3. El voto es personal e indelegable.

ARTÍCULO 13. Acta.

1.- El Secretario/a levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario/a y con el visto bueno del Director/a del Departamento y, se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Las actas serán custodiadas por el Secretario/a y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 14. Director/a del Departamento.

El Director/a de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

ARTÍCULO 15. Elección del Director/a del Departamento.

1.- El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores/as doctores/as con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, con dedicación a tiempo completo, salvo en los casos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, correspondiendo al Rector/a su nombramiento. La elección se realizará conforme a las normas que dispongan los Estatutos de la Universidad y las que se contengan en el Reglamento Electoral de la Universidad.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido/a por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director/a del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido/a, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director/a cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto/a, éste/a será designado/a por la Junta de Centro.

5.- En caso de ausencia o enfermedad, el Director/a del Departamento será sustituido/a por el Subdirector/a.

ARTÍCULO 16. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director/a del Departamento mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un/a candidato/a.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido/a el/la candidata/a propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 17. Subdirector/a.

1.- El/La Subdirector/a del Departamento será nombrado/a por el Consejo de Gobierno a propuesta del/ de la Directora/a de Departamento, de entre los/as profesores/as doctores/as pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo de Departamento.

2.- Son funciones del/de la Subdirector/a las de sustituir en sus funciones al Director/a del Departamento en ausencia justificada de éste/a, asistir al Director/a los asuntos de su competencia así como cuantas le sean delegadas por el Director/a.

3.- El/La Subdirector/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director/ o cuando concluya el mandato de éste/a.

ARTICULO 18. Secretario/a.

1.- El cargo de Secretario/a del Departamento deberá recaer en un miembro del Consejo. Será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Director/a del Departamento.

2.- Será función del Secretario/ auxiliar al Director/a en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y ocuparse de toda la documentación del mismo.

3.- El/La Secretario/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director/a o cuando concluya el mandato de éste/a.

ARTÍCULO 19. Comisiones.

1.- El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones estarán presididas por el/la directora/a o miembro del Consejo en quien delegue.

CAPITULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director/a, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

2.- En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, y para su plena eficacia será publicado en la página web de la Universidad.